

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjere.....	Por tres meses.	-- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto estableciendo dos Registros de la propiedad en la circunscripción territorial que ahora forma el de Sevilla.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Murcia, Boltaña, Puebla de Sanabria, Gaudín y Arnedo.

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la adquisición de 4.000 mantas con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID una relación trimestral de las denuncias presentadas por la Guardia civil por detenciones en las servidumbres pecuarias.

Dirección general de Obras públicas.—Orden de esta Dirección disponiendo se publique el adjunto dictamen de la Sindicatura de la quiebra del ferrocarril de Madrid á Aranda respecto á la graduación de créditos.

Administración provincial:

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Anuncio sacando á oposición-concurso ocho plazas de Profesor numerario y seis de Auxiliar.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Cáceres.—Providencia declarando el apremio de segundo grado á los contribuyentes que se expresan.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera Instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 297 de la ley Hipotecaria para establecer nuevos Registros de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, si así conviene al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre inmuebles ó derechos reales, se instruyeron en este Ministerio, por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, los oportunos expedientes, á fin de acordar, mediante las formalidades prescritas en el art. 261 del reglamento ge-

neral para la ejecución de la ley Hipotecaria, la división de aquellos Registros que demandaba principalmente la conveniencia pública.

Los Reales decretos de 12 de Agosto de 1885 y de 16 de Diciembre de 1886 estableciendo la división de los Registros de Madrid y Barcelona, contienen, particularmente el primero, muy atinadas consideraciones para probar la necesidad de dividir aquellos Registros en que el movimiento de la contratación sobre inmuebles ofrece á los funcionarios encargados de dichas oficinas un trabajo tan grande que excede los límites de la atención más activa y perseverante.

La calificación de la validez de los actos y contratos y de la legalidad de los documentos que se presentan á inscripción, la identificación de las fincas, la redacción de los asientos, la comprobación del dominio y de los derechos reales, según aparecen de las declaraciones hechas en los títulos por los otorgantes, con lo que resulta de los libros, encierran una serie de operaciones delicadas que, en Registros tales, suelen dar ocasión á retardos en el despacho de los asuntos, ó á que se encomienden éstos á personas imperitas é irresponsables, con evidente daño del servicio público.

Estas consideraciones, que sirvieron de base para la división de los Registros mencionados, son también aplicables, por entero, al Registro de Sevilla, cuya división propone el Ministro que suscribe, en el proyecto adjunto, á la aprobación de V. M.

Trátase, en efecto, de un distrito hipotecario que comprende 25 pueblos y abarca una extensión de 185.472 hectáreas, y de una población como Sevilla, con 144.831 habitantes, tan importante y rica que, como hace constar la Sala de gobierno de la Audiencia, se ha hecho necesaria la duplicidad de organismos en lo civil, en lo administrativo, en lo municipal y hasta en lo eclesiástico, siendo, por excepción, el Registro de la propiedad el que está á cargo de un solo funcionario.

El trabajo, por otra parte, que pesa sobre éste se evidencia al considerar que pasa de 10 el número de documentos que se presentan diariamente al Registro, según informe del propio Registrador fecha 25 de Noviembre último, siendo de notar que en los Registros de Madrid y Barcelona, que fueron objeto de triple división, el número diario de documentos presentados á despacho era de 10'28 y 14'42 respectivamente.

Por las consideraciones expuestas, ha sido unánime la opinión de la Sala de gobierno de la Audiencia, de la Junta directiva del Colegio notarial y del Ayuntamiento de la capital respecto á la necesidad de la división del Registro.

Lo que presenta mayores dificultades y ha sido, por tanto, ocasión de diversidad de pareceres, es la manera de verificar la división.

El art. 232 de la ley Hipotecaria establece que cuando, por razones de conveniencia pública, se considere necesario, el Gobierno podrá acordar que un término municipal se divida en dos ó más Secciones, y que se abra un libro de registro para cada una de ellas. En estos libros se inscriben las fincas de cada Sección con número propio y correlativo, como si se tratase de Ayuntamientos distintos.

En 1863, con arreglo á esta disposición, se dividió el término municipal de Sevilla en cuatro Secciones, correspondientes á los cuatro Juzgados en que estaba entonces dividido, abriéndose por consecuencia los libros en que habían de inscribirse con número propio y correlativo, como si se tratase de Ayuntamientos dis-

tos, las fincas situadas en la demarcación de cada una de las Secciones.

Si se hubiera practicado en el Registro de Sevilla lo dispuesto en 1863, como se practicó en Barcelona y en Madrid, la división de aquel Registro no ofrecería mayores dificultades que ofreció la de éstos.

Pero los Registradores de la propiedad de Sevilla han inscrito las fincas situadas en su término municipal *indistintamente* en los libros destinados á cada una de las Secciones.

Está, pues, *indiviso* el término municipal de Sevilla en lo que se refiere al Registro de la propiedad, dificultando esta circunstancia dividir su distrito hipotecario, toda vez que cualquiera parte de aquel término que se desprenda para formar nuevo Registro, habrá de constituirse mediante certificaciones expedidas por el Registrador que tenga á su cargo los libros de todo el término municipal.

Para salvar ó disminuir esta dificultad, las Corporaciones que informaron en el expediente propusieron varios modos de división, reducidos en concreto á los siguientes: primero, formar un Registro con los 24 pueblos del distrito, y otro con la capital; y segundo, considerar el río como límite natural de los dos Registros, constituyendo uno de éstos, con el casco de la capital y su término municipal correspondiente al lado izquierdo del Guadalquivir, y el otro con el barrio de Triana, situado al lado derecho del río, y todos los demás pueblos del distrito.

La primera de estas formas de división originaría dos Registros tan desiguales que los productos de uno de ellos alcanzaría apenas la tercera parte de los productos del otro; y los Registros divididos por el Guadalquivir en la forma indicada, sobre ser también desiguales, sólo en parte evitan la necesidad de las certificaciones, puesto que el término municipal de Sevilla se extiende á uno y otro lado del expresado río.

Pero el inconveniente de las certificaciones no es de tal naturaleza que deban sacrificarse á él las ventajas de una división armónica, y teniéndolo en cuenta, el Ministro que suscribe no ha vacilado en aceptar el dictamen de la Dirección general de los Registros, que propone la creación de dos, casi iguales, separados por una línea divisoria que parte en dos zonas ó porciones el término de la capital, formando aproximadamente una con la parte Norte y otra con el Mediodía de la ciudad. Esta línea difiere poco de la que divide en dos partes la demarcación de los cuatro Juzgados municipales de la capital (San Vicente y San Román al Norte, y la Magdalena y el Salvador al Sur), y tiene la ventaja de ser más regular, casi recta, y determina los límites de las dos porciones con tal claridad, que aleja el peligro de que puedan en modo alguno confundirse.

Dividido de esta manera el término municipal de Sevilla, y agregados á cada una de las partes los pueblos indicados en el proyecto, se habrán constituido dos Registros de primera clase, suficientemente dotados, toda vez que el término medio de los productos del Registro de Sevilla en el trienio de 1896 á 1898 ha sido de pesetas 47.334'55, y aun descontando de esta suma el importe del gravamen tributario y los gastos de personal y material, todavía resta lo bastante para que los Registradores puedan atender con holgura á su decorosa subsistencia.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, el que

suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen dos Registros de la propiedad en la circunscripción territorial que ahora forma el de Sevilla, que se denominarán Registros de la propiedad del Norte y del Mediodía de Sevilla.

Art. 2.º El Registro de la propiedad del Norte abrazará:

1.º La parte del término municipal de dicha ciudad comprendida entre la línea divisoria del mismo y otra línea que, partiendo del punto en que cruza la carretera provincial de Sevilla á los pueblos del Aljarafe con el cauce llamado Madre vieja del Guadalquivir, siga por el lado izquierdo de dicha carretera, calle de San Jacinto, en el barrio de Triana, puente de Isabel II, calle de los Reyes Católicos, Puerta de Triana, calles de San Pablo y Murillo, plaza del Pacífico, calles de O'Donnell, la Campana, Santa María de Gracia y Plata, plaza de Villasis, calle de la Universidad, plaza de la Encarnación (dejando el mercado á la izquierda), calle de la Imagen, plazas de San Pedro y Argüelles, calles del Almirante, Apodaca y Alhóndiga, plaza de los Terceros, calle y Puerta del Sol y arrecife viejo de Carmona hasta la conclusión del término municipal.

2.º Los términos municipales de Santiponce, La Algabe, Burguillos, El Garrobo, Guillena, San Juan de Azbafarache, Tomares, Gelves, Coria del Río, La Puebla junto á Coria, Palomares, Brenes y Almansilla.

Art. 3.º El Registro de la propiedad del Mediodía abrazará:

1.º La parte del término municipal de dicha ciudad comprendida entre la línea divisoria del mismo y otra línea que, partiendo del punto en que cruza la carretera provincial de Sevilla á los pueblos del Aljarafe con el cauce llamado Madre vieja del Guadalquivir, siga por el lado derecho de la carretera, calle de San Jacinto, en el barrio de Triana, puente de Isabel II, calle de los Reyes Católicos, Puerta de Triana, calles de San Pablo y Murillo, plaza del Pacífico, calles de O'Donnell, la Campana, Santa María de Gracia y Plata, plaza de Villasis, calle de la Universidad, plaza de la Encarnación (dejando el mercado á la izquierda), calle de la Imagen, plazas de San Pedro y Argüelles, calles del Almirante Apodaca y Alhóndiga, plaza de los Terceros, calle y Puerta del Sol y arrecife viejo de Carmona hasta la conclusión del término municipal.

2.º Los términos municipales de Camas, Castilleja de Guzmán, Valencina, Alcalá del Río, Bormujos, Castilblanco, La Rinconada, Castilleja de la Cuesta, Gínés, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Gerena.

Art. 4.º La parte del término municipal de la ciudad de Sevilla señalada á cada uno de los expresados Registros se dividirá en dos ó más Secciones, cuyo número y extensión superficial se determinará por el Gobierno, previa audiencia del Registrador y del Presidente de la Audiencia.

Art. 5.º Los dos Registros serán de primera clase, con fianza, de 10.000 pesetas, y se considerarán independientes entre sí para todos los efectos legales y administrativos respecto á los actos ó contratos que tengan por objeto bienes inmuebles situados dentro de su propia demarcación territorial.

Art. 6.º Con arreglo al art. 268 de la ley Hipotecaria, el Presidente de la Audiencia elegirá entre los Jueces de primera instancia de Sevilla los dos que hayan de ejercer, como Delegados suyos, la inspección y vigilancia sobre cada uno de los Registros que se establezcan.

Art. 7.º El funcionario que á la publicación del presente decreto estuviere desempeñando en propiedad el actual Registro de Sevilla tendrá derecho á optar, dentro de los quince días siguientes á dicha publicación, entre la situación de excedente, con arreglo al art. 303 de la ley Hipotecaria, y el desempeño de uno de los dos nuevos Registros. En este último caso, el Gobierno acordará su nombramiento para el Registro que hubiere solicitado.

Art. 8.º Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se anunciará la provisión del Registro ó Registros

vacantes, en el turno que corresponda con arreglo á la ley Hipotecaria y al reglamento dictado para su ejecución.

Art. 9.º El Registrador actual, si hubiere optado por alguno de los nuevos Registros, conforme al art. 7.º, seguirá teniendo á su cargo el archivo de todos los libros y papeles que constituyen hoy el Registro de la propiedad de Sevilla, y hará entrega al que haya de desempeñar el otro Registro de la propiedad de todos los expresados libros y papeles pertenecientes á su respectiva demarcación.

Si el actual Registrador hubiere optado por la excedencia, conforme al citado art. 7.º, será considerado como Archivero del Registro el que fuere nombrado para el Registro del Mediodía, y una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, hará entrega el Registrador del Mediodía al del Norte de los libros y papeles pertenecientes á su Registro.

La entrega se verificará bajo inventario, que autorizará el Juez Delegado, por el Registrador actual ó el del Mediodía, y comprenderá todos los libros del antiguo y del nuevo Registro correspondientes á la circunscripción territorial del Registro del Norte, juntamente con los índices, documentos y demás antecedentes que puedan entregarse.

Art. 10. El Registrador actual ó el del Mediodía conservará en su poder los libros y documentos que no puedan ser trasladados al otro Registro, y expedirá certificación literal de los asientos relativos á las fincas que hayan de inscribirse en la nueva oficina, á medida que le fueren solicitadas por el funcionario que la tenga á su cargo.

Art. 11. La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado fijará el día en que deba tener lugar la entrega de los libros y documentos, y anunciará, con la debida anticipación, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, la fecha y el local en que queden instalados los nuevos Registros.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Murcia, Boltaña, Puebla de Sanabria, Gaucín y Arnedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA

D. Fernando Sepúlveda Quirós.
Eduardo López del Hierro.
Luis Tresguerras Melo.
Fernando Bergillos Diéguez.
José Sabater Becerra.
José Antonio Quiatanilla.
Ricardo Juan García.
Leopoldo Puerta Peláez.
Rafael Bugallá Araujo.
Carlos de la Torre Mínguez.
Baltasar Meoro Gómez.
Ricardo Molinero García.
Fernando Gil Moreno.
Enrique Jiménez Martínez.
Juan Noguera Balanonde.
Bartolomé Gómez.
José Entrena Rico.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA

D. Ricardo Molinero García.
Angel Antonio Mata Esteve.
Juan Bautista Genovés.
José María Beltrán.
Ricardo Novillo Ferrerell.
Román Arjona y Arjona.
Mannel Alvarez Martínez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA DE SANABRIA

D. Enrique Ferrán de Sagrera.
Antonio Fernández Castañón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCÍN

D. Enrique Ferrán de Sagrera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEO

D. Cirino Llera Téllez.
Clemente Alamá Lis.

Enrique Ferrán de Sagrera.

Antonio Fernández Castañón.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta Centro directivo el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado, primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación

de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.^a La resistencia al dinamómetro Cheveley será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libres entre las grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como mínimo, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.^a El tejido será del denominado comúnmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.^a El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2 ¹/₂ kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.^a El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se cortan ó separan unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un perfecto enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.^a Las entregas de las 4.000 mantas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.400 á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.300 mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación; y el tercero, de igual número de mantas, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento sesenta de la notificación.

7.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe aproximado del servicio es de 48.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 16.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el

pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm. . . . según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.^o de Mayo de 1901.—El Director general, A. Merralles. —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 66.—23 DE ABRIL DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Isla Marthas Vineyard.—Ocultación de la luz de Gay Head.

Núm 310, 1901.—La luz del extremo W. de la isla de Marthas Vineyard, en el lado S. de la entrada occidental de Vineyard, está ocultada desde el S. entre el N. y N. 17° W. por las colinas de No Mans Land, excepción hecha de que es visible en ciertos puntos al través de las gargantas de esas colinas.

Situación aproximada: 41° 20' 55" N. por 64° 47' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

Nueva York.—Reposición de la luz de la isla Fire.

Núm. 311, 1901.—El 30 de Noviembre de 1900, el faro flotante núm. 68 se ha vuelto á fondear en su estación 9 y ⁷/₁₀ millas al S. del faro de la isla Fire (aproximadamente en la latitud del pontón faro de Sandy Hook), y el faro flotante número 11, que señalaba interinamente el sitio, fué retirado.

No se ha hecho en el faro flotante núm. 68 ningún cambio en sus características.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 164.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto Mauricio.—Cambio temporal del carácter de una luz.

(Aviso á Naviganti, núm. 59/72. Génova, 1901.)

Núm. 312, 1901.—Por averías en el aparato de rotación se ha reemplazado hasta nuevo aviso, por una luz roja, la luz roja de eclipses cada 5 segundos, de la cabeza del muelle S. de Puerto Mauricio.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 58.

Isla de Elba.

Puerto Longone.—Luz.

(Aviso á Naviganti, núm. 58/71. Génova, 1901.)

Núm. 313, 1901.—Se ha encendido una luz de acetileno en un muelle próximo á la Dirección del puerto, en un farol ordinario colocado en un soporte contiguo á la fachada de la terraza de este establecimiento.

La luz es *fija verde* del W. al N. (90°) y *blanca* en las demás direcciones.

Situación aproximada: 42° 45' 50" N. por 16° 36' 20" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 68.

Túnez.

Bizerta.—Datos sobre las mareas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 303/639. París, 1901.)

Núm. 514, 1901.—Las mareas en el golfo de Bizerta son semidiurnas, regulares, con una amplitud de 0,15 m. en aguas muertas y de 0,40 m. en sizigias.

El establecimiento del puerto es de VIII^h 20^m en Bizerta, y la unidad de altura es de 0,165 m.

La hora de pleamar en Bizerta se obtiene añadiendo 4^h 40^m á las horas de las pleamares de Brest.

Bajo la influencia de los vientos frescos del W. el nivel del mar se eleva 0,15 m., y con los del E. baja otro tanto.

Actualmente las mareas producen en el canal corrientes alternadas, regulares, de 2 á 3 millas en aguas muertas y de 3 á 4 en sizigias.

La contracorriente se produce generalmente en el canal

3^o 15^m después de la hora de pleamar ó de bajamar, pero puede adelantarse ó retrasarse por los vientos reinantes.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 67—24 DE ABRIL DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores ó Terceiras.

Isla de San Miguel.

Inauguración de la luz de Villafranca do Porto.

(Aviso aos Navegantes, núm. 7/8. Lisboa, 1901.)

Núm. 315, 1901.—El 20 de Marzo de 1901 se debió inaugurar una luz *fija blanca* en Villafranca do Porto.

Cuaderno de faros 8, núm. 4 a.]

Nueva Escocia.

Puerto de Sidney.—Datos.

(Notice to Mariners, núm. 102/637. Washington, 1901.)

Núm. 316, 1901.—Ha variado notablemente el aspecto del puerto de Sidney, por las vastas construcciones erigidas recientemente por cuenta de una Sociedad metalúrgica, en la orilla E. del brazo del S. en la ensenada Wintering.

Los grupos de hornos y de calderas anexas al alto horno, que son 9, constituyen la señal más característica de las cercanías de Sidney.

El alto horno está situado en la orilla, á poco más de 1 kilómetro al NNE. de la extremidad del muelle de hierro de la punta Battery.

Delante de la parte S. del alto horno hay un muelle, y más al N. cuatro largas escolleras que se extienden en el brazo del S.

La extensión de agua que separa de la ciudad de Sidney el terreno de la Sociedad se llama caleta Muggahs.

El camino de hierro intercolonial llega hasta el wharf de la punta Battery.

Carta núm. 214 de la sección IX.

Canadá.

Empleo del nuevo Código Internacional de señales para las estaciones del Canadá.

(Notice to Mariners, núm. 3. Ottawa, 1901.)

Núm. 317, 1901.—Todas las estaciones de señales del Canadá están provistas del nuevo Código Internacional de señales; en 1.^o de Mayo actual tendrán las banderas suplementarias necesarias para su empleo.

MAR ROJO

Islas Farisán.

Bajo al SE. de la isla Dumsuk.

(Notice to Mariners, núm. 223. Londres, 1901.)

Núm. 318, 1901.—El Comandante del crucero inglés *Pyramus* anuncia la existencia de un bajo cubierto con 5,5 m. de agua en 16° 27' 30" N. por 48° 15' 50" E.

Carta núm. 644 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa N.)

Bajo al NE. de la punta Pontaug.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/684. París, 1901.)

Núm. 319, 1901.—El Capitán del vapor inglés *Queen Olga* informa haber encontrado al NE. de la punta Pontaug, 5,8 m. de agua, fondo de fango, á 5 millas al N. 75° E. de la isla Padmoejan Besar y al S. 23° E. de la punta W. de la isla Babi.

Situación aproximada: 5° 55' 10" S. por 112° 30' E.

Carta núm. 488 de la sección V.

MAR DE CHINA

Sumatra (costa N.)

Isla Weh.—Cambio de carácter de una luz de la bahía de Sabang.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/683. París, 1901.)

Núm. 320, 1901.—Se ha sustituido por una luz *fija blanca* de 6.^o orden, visible á 10 millas, la luz fija roja encendida en la punta Masam, costa N. de la entrada de la bahía de Sabang.

Situación aproximada: 5° 53' 30" N. por 101° 31' 20" E.

Cuaderno de faros 8, núm. 442.

Carta núm. 498 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan López.....	>	6	>	Párvulo.....	Fiebre tífica.....	Buenavista, 32.
Feliciano Matias.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Embajadores, 15.
Juan González.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Camino bajo de Canillas.
Angel Vázquez.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 58.
Alvaro Serrano.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 1.
Antonio Gonzalo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Virtudes, 22.
Gregorio Pelona.....	14	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Alfonso VI, 1.
Valeriano Losada.....	37	>	>	Idem.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Vicente Blasco.....	74	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Costanilla de Santo Domingo, 18.
Jenaro Navas.....	82	>	>	Idem.....	Idem.....	Banco de España.
Fernando Sánchez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Buenos Aires, 11.
Andrés Parra.....	84	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Olivar, 15.
Felipe del Cid.....	28	>	>	Casado.....	Idem.....	Salitre, 36.
Antonio Díaz.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Lavapiés, 38.
Gabriel Tineo.....	9	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Ercilla, 13.
Manuel Lloret.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Serrano, 82.
Gregorio Sánchez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava baja, 3.
Diego Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Cosme, 9.
Ramón Fris.....	3	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Fuente del Berro, 15.
Francisco Menéndez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 92.
Santiago Sánchez.....	>	9	>	Idem.....	Raquitismo.....	Toledo, 102.
Angel Bernal.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Lope de Vega.
Perfecto Toledo.....	1	>	>	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
León Antón.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Miguel Servet, 27.
León Arribas.....	34	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	San Dimas, 9.
Antonio Escudero.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Nicasio Merino.....	38	>	>	Casado.....	Destrozo.....	General Lacy, 12.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 162.
Doña Rufina Baluase.....	>	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Factor, 12.
Maria Eusebia Pardo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Galileo, 44.
Petra Campos.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ruda, 15 y 17.
Ramona Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	Glorieta de Bilbao, 4.
Joaquina Sanz.....	42	>	>	Viuda.....	Infección gripal.....	Hospital Provincial.
Irene Benito.....	12	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Escuadra, 4.
Carmen Cao.....	20	>	>	Idem.....	Idem.....	Cuervo, 5.
Maria Mijares.....	9	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Duque de Rivas, 6.
Josefa González.....	42	>	>	Viuda.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Benita Gutiérrez.....	59	>	>	Casada.....	Cardiopatía.....	Postas, 24.
Francisca de la Cruz.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Gregoria Díaz.....	77	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 90.
Ana Sellés.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Hermenegildo, 32.
Emilia Megía.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Cabestreros, 3.
Julia Algarra.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 4.
Dolores Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Valencia, 18.
Maria de los Angeles Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Puerta Cerrada, 3.
Carmen López.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Oso, 27.
Aurora Garbí.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 54.
Apolonia Pérez.....	57	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Gregoria Benito.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Idem.....
Angela Herrero.....	66	>	>	Soltera.....	Pneumonía.....	Príncipe, 13.
Maria Ducasable.....	51	>	>	Casada.....	Idem.....	Doña Bárbara de Braganza, 16.
Afanasia Iglesias.....	81	>	>	Viuda.....	Idem.....	Atocha, 97.
Maria del Carmen García.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Soledad Bartolomé.....	26	>	>	Soltera.....	Peritonitis.....	Idem.....
Dionisia Melero.....	23	>	>	Idem.....	Metritis.....	San Gabriel, 5.
Carolina Egea.....	64	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Princesa.
Matilde Alvarez.....	38	>	>	Casada.....	Apoplejía serosa.....	Callejón de Tudescos, 8.
Maria Albinde.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de Galileo, 4.
Juana Serrano.....	>	9	>	Idem.....	Atrofia.....	Plaza de Belén, 3.
Maria Josefa Garcia.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Crescencia de Loja.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Barquillo, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Torrijos, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL.....	OTRA.....	Palagra.....	Actinomicosis.....	Paludismo.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza o grippe.....	Faerparatosis.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Colera.....	Fiebre amarilla.....	Paratuberculosis.....	OTRA.....	TOTAL PARCIAL.....	Genitorias.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	OTRA.....	DE LOS APARATOS	OTRA GENERAL.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	1	1				5									1									6	1	1			7			5	6	20	1	28	
Mujeres.....						3			1				1		3										8	1	2		3	12	2	1	3	3	27		35
TOTAL.....	1	1				8			1				1		4									14	2	3		3	19	2	1	8	9	47	1	63	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL																
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...																	
3		3	2		2	1		1	2	3		1		1	4	4		5		5	9	1		1	2	3	7	4	11	5		5	2	7	3		3	1	4	1		1	3	4	3		3	11	14	28	35	63

Madrid 29 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la GACETA DE MADRID las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detenciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Gobernador civil de la provincia de

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En virtud de exhorto del Juzgado de Buenavista, de Madrid, en el que se solicitan de la Dirección general de Obras públicas algunas aclaraciones relativas á las alteraciones y prelación de los créditos de la quiebra del ferrocarril de Madrid á Arganda, así como á las responsabilidades á que dentro de aquel juicio están afectos aquéllos, todo lo cual es de la competencia de los Juzgados, se publica á continuación el dictamen de la Sindicatura de la quiebra del ferrocarril mencionado, respecto á la graduación de créditos, y auto que acerca de este asunto ha dictado el Juzgado de Buenavista de esta Corte.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

Doy fe que en la pieza de graduación de la quiebra del ferrocarril de Madrid á Arganda, que se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía, se encuentran los documentos y actuaciones siguientes:

Dictamen de la Sindicatura respecto á la graduación de créditos.

Al Juzgado.—La Sindicatura de la quiebra de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, á fin de realizar la graduación de los créditos reconocidos y proceder en su día con segura base al pago de los acreedores, tiene la honra de formular ante el Juzgado el presente informe, al efecto de que pueda ser sometido á la deliberación de la Junta de acreedores.

Con este objeto, y teniendo en cuenta que, según el artículo 941 del Código de Comercio, los únicos preceptos aplicables á la graduación son los desarrollados en la Sección 5.ª del mismo título, la Sindicatura ha comenzado por examinar

si existían entre las partidas del pasivo algunas de las mencionadas en los artículos 908 y 909, y que mereciesen, por tanto, ser reintegrados luego que se realice el activo, con absoluta preferencia á todo otro crédito.

Del examen hecho, resulta que efectivamente es así, porque no hay duda que merecen la consideración de bienes tenidos en depósito ó administración (caso 3.º del art. 909) los equivalentes á los siguientes créditos:

Primero. El crédito núm. 99 de orden, reconocido á favor de la Hacienda pública por pesetas 3.474 en concepto de descuentos hechos al personal de la Compañía para el pago de la contribución industrial correspondiente á los empleados. Este crédito, que fué reconocido, mediante el examen de los libros de contabilidad, y sin que mediase reclamación del Fisco exigirá en su día una liquidación definitiva, y podrá sufrir la consiguiente alteración en más ó en menos.

Segundo. Los créditos números 100 á 108, ambos inclusive, importantes en junto pesetas 777'31, son depósitos de cantidades descontadas á los empleados que en la relación se expresa, como fianza á responder de su gestión en el servicio activo que les estaba confiado.

Tercero. Los créditos números 109 y 110 corresponden ambos á D. Antonio Castor; y consistiendo el primero en pesetas 64'14 céntimos de factaje cobrado por su cuenta, y el segundo en un depósito de 1.000 pesetas, que dicho interesado constituyó en garantía del cumplimiento de un contrato, es evidente que uno y otro gozan de la preferencia absoluta que venimos declarando.

Cuarto. El crédito 112, de D. Fermín Manzano, por pesetas 34'70 céntimos, es también depósito de los descuentos hechos á Gordillo y Asprest.

Quinto. Y finalmente, el 126, por 22 pesetas 15 céntimos, corresponde, en igual concepto, á D. Manuel Carrero.

Respecto á todos los demás créditos no se advierte razón ninguna que persuada de su preferencia, y, por tanto, pasamos á distribuirlos en los dos grupos ó secciones que establece el art. 912 del Código de Comercio.

SECCIÓN PRIMERA

Orden de prelación de los créditos que han de ser satisfechos con el producto de los bienes muebles de la quiebra.

Primero. *Trabajo personal.*—Los créditos del 1 al 98, ambos inclusive, y además los señalados con los números 111, 116, y 117, representan la remuneración debida y pendiente de pago á los Consejeros de administración, empleados de las oficinas y demás servicios, Abogados, Procuradores, Notario de la Compañía, y á D. Francisco Rodríguez como agente comercial, D. Pedro Soldevilla como medidor de la línea y Don José Demetrio Calleja como autor de trabajos de expropiación. Todos estos créditos son debidos al trabajo personal, y ocupan el primer lugar en esta Sección, con arreglo al párrafo C, caso 1.º, art. 913 del Código de Comercio.

Segundo. *Créditos con hipoteca legal.*—Para el caso de que no sean reintegrados con el valor de los inmuebles, se gradúan en este segundo lugar:

A. Trece mil doscientas veinte pesetas y sesenta y seis céntimos, parte del crédito de 55.028 pesetas 27 céntimos, reconocido con el núm. 145 á la Hacienda pública, ó sea lo que desde 1.º de Enero de 1892 hasta la declaración de la quiebra correspondió al Fisco por impuesto sobre viajeros y mercancías, parte á la cual puede afectar la hipoteca legal establecida en el art. 168, núm. 5.º de la ley Hipotecaria.

B. Análogo concepto merece la partida núm. 146, en la cual, por inspección y vigilancia, se reconoció á la Hacienda el crédito de 2.800 pesetas.

Tercero. *Créditos escriturarios.*—Merecen el tercer lugar en el orden de prelación de la Sección 1.ª, con arreglo al apartado 4.º, art. 1.913 y al art. 919 del Código de Comercio, artículos 114 y 147 de la ley Hipotecaria, los restos de capital é intereses que en la liquidación de la quiebra puedan quedar sin satisfacer á los acreedores hipotecarios en el grado y lugar correspondiente de la Sección 2.ª Aunque en la quiebra de que se trata no es probable por ninguna razón que los créditos hipotecarios sufran detrimento, la Sindicatura debe, sin embargo, en cumplimiento de la ley, reservar este lugar de la Sección 1.ª á los saldos indeterminados que por razón de capital ó de intereses pudieran acreditar dichos acreedores, después de agotado el haber de la Sección 2.ª

Cuarto. *Acreedores comunes por operaciones mercantiles.*—Debe atribuirse este cuarto lugar á los créditos señalados con los números 113, 114, 115, 118 á 123, 124, 127, 128 y 129, los cuales consisten en suministros de productos mercantiles necesarios para la explotación, y cuyo valor reconocido co-

rresponde al grado 5.º de la Sección 1.ª, según el art. 913 del Código de Comercio.

Quinto. *Acreedores comunes por derecho civil.*—Ocupan este último lugar de la primera Sección todos los demás créditos reconocidos, que son los señalados con los números 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143 y 144.

Además, en este grado, resto del art. 913 del Código de Comercio, ha de ser incluido un crédito declarado á favor de Doña Elena Herreros, como hija de D. Gervasio Herreros, por sentencia de la Audiencia de esta Corte, fecha 18 de Enero próximo pasado, por pesetas 14.529 con 48 céntimos de capital y los intereses legales desde 13 de Abril de 1890.

Y asimismo el resto del crédito núm. 145, reconocido á la Hacienda pública, ó sean 41.807 pesetas 61 céntimos con los intereses, recargos y costas.

SECCION SEGUNDA

Orden de prelación de los créditos que han de ser satisfechos con el producto de los bienes inmuebles.

Primero. Los créditos graduados á favor de la Hacienda con hipoteca legal en el apartado 2.º de la primera Sección.

Segundo. El crédito hipotecario constituido por escritura de 23 de Agosto de 1886 ante D. Luis González Martínez por 75.000 pesetas de capital é intereses al 10 por 100 desde el 15 de Junio del mismo año. Aparece que la Compañía quebrada satisfizo los intereses vencidos hasta 15 de Septiembre de 1889, y por lo tanto, desde esta fecha hasta la del pago futuro habrán de liquidarse los restantes con arreglo al art. 884 del Código de Comercio, y con la sola limitación que en favor de otros acreedores hipotecarios posteriores establecen los artículos 114 y 147 de la ley Hipotecaria.

Este crédito, que se constituyó en favor de D. Saturnino Fernández, comprende también 20.000 pesetas para costas.

Tercero. Otro crédito garantizado con segunda hipoteca por escritura otorgada en 30 de Octubre de 1886, ante D. Luis González Martínez, por 50.000 pesetas de capital é intereses al 10 por 100 desde la misma fecha, apareciendo que la Compañía los satisfizo hasta 30 de Octubre de 1889, y que habrán de liquidarse los restantes hasta el día del pago. Está constituido á favor del mismo Sr. Fernández y comprende también 13.000 pesetas para costas.

Cuarto. Otro crédito garantizado con tercera hipoteca por escritura de 18 de Mayo de 1889, ante D. Luis González, con el interés del 6 por 100, que deberá computarse sobre pesetas 254.297 con 67 céntimos desde dicha fecha, y sobre 150.000 pesetas desde 20 de Noviembre 91. El capital total es de pesetas 404.297 con 67 céntimos, y la garantía comprende además 25.000 pesetas para costas.

Los tres precedentes créditos hipotecarios aparecen cedidos por sus dueños en escritura pública autorizada por el Notario D. Francisco Moragas en 24 de Marzo próximo pasado á favor de la *Société d'Etudes des Chemins de fer et d'entreprises industrielles et commerciales en Espagne*, establecida en Bruselas.

Quinto. Otro crédito hipotecario de pesetas 671.000, representadas por 1.342 obligaciones de 500 pesetas cada una, señaladas con los números del 1 al 1.342, emitidas por la Compañía, y garantizadas por escritura de 19 de Enero de 1890 ante el Notario D. Hilario Carrillo, que asegura también los intereses vencidos y por vencer, á razón del 6 por 100 anual, y 100.000 pesetas más para gastos y costas.

Las mencionadas obligaciones tienen sin percibir los cupones semestrales desde el 1.º de Noviembre de 1884 inclusive.

Sexto. Satisfechos que sean los anteriores créditos por el orden de su constitución, y abonados sus intereses en cuanto lo consienta el valor efectivo de los inmuebles, y según la graduación establecida en la ley Hipotecaria, el sobrante del precio de dichos bienes inmuebles, si los hubiere, se destinará con arreglo al párrafo segundo del art. 914 del Código de Comercio al pago de los acreedores reseñados en la Sección 1.ª y por el mismo orden que en ellas se establecen.

La Sindicatura hace expresa reserva de que todos aquellos acreedores que en una ú otra forma, por virtud de este juicio universal, sean reintegrados total ó parcialmente de sus créditos, quedarán obligados á suplir la deducción ó á pagar del modo que se determine la totalidad de las costas y gastos legítimos causados y que se causen en el expediente de la quiebra hasta su terminación, así como los derechos de la Sindicatura.

Asimismo, ésta se cree en el caso de someter á la superior atención del Juzgado y á la resolución de la Junta de acreedores dos consideraciones, y son las siguientes:

Primera. Supuesto que en esta quiebra no se hallan los

bienes en poder de la Sindicatura, sino entregados al Consejo de Incautación, que también representa a la totalidad de los acreedores y funciona bajo la presidencia de un Delegado del Gobierno de S. M., y habida cuenta también de que la Sindicatura no interviene ni en el inventario de los bienes que forman el activo de la quiebra ni en su clasificación de muebles e inmuebles, ni en el avalúo para la venta en pública subasta, claro es que la Sindicatura habrá de atenerse, para la liquidación del activo y para su distribución entre los acreedores, a los datos oficiales relativos a las operaciones en que no intervenga.

Segunda. Por la misma razón entiende la Sindicatura que realizada la venta de la línea férrea, debe aportarse a este expediente, por el Consejo de Incautación, una cuenta detallada de la explotación que está a su cargo, y quedar a disposición del Juzgado el saldo activo que pueda resultar para que la Sindicatura lo distribuya, según las bases consignadas en el presente informe.

Si de dicha cuenta resultare saldo pasivo, la Sindicatura podrá informar sobre la manera en que deba ser reintegrado, y la junta de acreedores resolver lo que estime justo.

Por último, la Sindicatura reserva a los accionistas de la Compañía quebrada el derecho a recibir la cantidad líquida que pueda restar después de satisfacerse íntegramente todos los débitos que quedan mencionados y de liquidar y cancelar todas las obligaciones legítimas inherentes a dichos créditos y a la tramitación de la quiebra.

Al Juzgado suplica que se digne admitir este informe y prestarle su aprobación, si merece el beneplácito de la junta general de acreedores.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—Francisco Belda.—Manuel Morales Bell.—Anselmo R. de Rivas.»

Convocada a junta general de acreedores para la discusión y aprobación del anterior dictamen de la Sindicatura, se celebró aquélla el día 31 de Mayo, concurriendo 36 acreedores, los cuales, por unanimidad, aprobaron ese dictamen en todas sus partes, y por auto de 28 de Noviembre último, el Juzgado, de conformidad con lo pedido por las partes, acordó lo siguiente:

Particular de auto.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprobar, cuanto ha lugar en derecho, la junta de graduación de créditos celebrada en esta quiebra el 31 de Mayo último, y declara firmes y consentidos los acuerdos de dicha junta, que serán obligatorios para todos los acreedores, expidiéndose a la Sindicatura testimonio de este auto, como solicitó en su escrito de 11 de Junio próximo pasado, para que pueda acreditar donde proceda la firmeza de dichos acuerdos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en Madrid, a 28 de Noviembre de 1900.—Manuel del Valle.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.»

No habiéndose interpuesto contra esta resolución recurso alguno por las partes, el Procurador de la Sindicatura ha pedido en 14 del corriente mes, y se ha acordado por providencia del 18, que se remita el presente testimonio, con el adjunto estado ó relación de los acreedores a que se refiere el dictamen de graduación que queda inserto, al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que, con esos antecedentes a la vista, pueda procederse al anuncio y celebración de la subasta dispuesta en la ley y acordada en la Real orden de 2 de Octubre próximo pasado.

Los particulares insertos corresponden a la letra con sus originales respectivos obrantes en los autos citados, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado en la providencia citada de 18 del corriente mes, expido el presente, con el adjunto estado ó relación de los acreedores a que hace referencia el dictamen de la Sindicatura sobre graduación que queda inserto, en Madrid a 24 de Diciembre de 1900.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha dispuesto sacar a oposición-concurso ocho plazas de Profesor numerarios y seis de Auxiliar.

Las plazas de Profesor numerario están dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con las obligaciones y derechos que se consignan en el vigente reglamento, sujetos a las modificaciones que tiene en estudio la Junta para mejorar la situación del Profesorado.

- Las ocho plazas de Profesor que se proveerán, son:
 - Una de Cálculo infinitesimal y Mecánica general.
 - Otra de Geometría descriptiva y Estereotomía.
 - Otra de Física general y Topografía.
 - Otra de Química general.
 - Otra de Mecánica aplicada y Física industrial.
 - Otra de Tecnología mecánica, Economía política, legislación industrial y contabilidad.
 - Otra de Resistencia de materiales, Construcción general y Arquitectura industrial.
 - Otra de Química analítica y elementos de Mineralogía.
- Las de Auxiliares serán para las mismas y para las de Tecnología Química, Construcción de máquinas, Electrotecnia y Metalurgia.

Para ser admitido a la oposición-concurso se necesita solicitarlo antes del 15 de Julio próximo venidero del Sr. Presidente de la Junta de Patronato de esta Escuela, y reunir las condiciones siguientes, que se probarán con los documentos correspondientes que acompañarán a la solicitud.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser Ingeniero, Arquitecto ó Doctor en Ciencias con título obtenido en cualquier establecimiento español, ó estar aprobado en el ejercicio de reválida correspondiente, no pudiendo tomar posesión del cargo, caso de obtenerlo, sin presentar el título ó testimonio de él.
- 3.ª Presentar antes del 23 de Julio los programas de las asignaturas objeto de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán cuatro, y consistirán: 1.º En contestar en un espacio de tiempo máximo de hora y media a cuatro preguntas, que serán las mismas para todos los opositores a cada plaza, sacadas a la suerte de un cuestionario reactado por el Tribunal, con sujeción a los índices de materias de las asignaturas, que estarán a disposición de los opositores en la Secretaría de la Escuela desde diez días después de la fecha de esta convocatoria.

Estas preguntas serán dos de cada asignatura para los que aspiren a plazas en que estén asignadas dos de éstas. Mientras conteste cada opositor estarán incomunicados los que aun no hayan contestado, para que no puedan utilizar lo expuesto por sus predecesores.

2.º En explicar y justificar razonadamente el programa ó programas que de la asignatura ó asignaturas a que aspiren hayan presentado, cuyo ejercicio no podrá durar más de una hora.

Se formarán ternas, en las cuales, durante una hora a lo sumo, será impugnado y defendido cada programa.

En el caso de haber un solo opositor, podrá hacer observaciones el Tribunal.

El mérito de estos programas consistirá principalmente en ser los más apropiados a la enseñanza de la carrera que se da en esta Escuela.

Los índices de que se ha hecho mención anteriormente en nada prejuzgan ni el orden, ni la extensión, ni la calidad de las materias que los opositores hayan de incluir en sus programas. En este punto los opositores son absolutamente libres.

3.º En explicar, como lo hubiera de hacer en clase y en un espacio máximo de hora y media, una lección de su programa, elegida por el opositor entre tres sacadas a la suerte veinticuatro horas antes, pudiéndose preparar durante este tiempo como y donde lo tenga por conveniente.

4.º En un ejercicio práctico de la asignatura, que determinará, según su índole, el Tribunal.

Tratándose de una oposición concurso, se tendrán muy en cuenta, además de los méritos que revelen los ejercicios antedichos, los trabajos profesionales que aleguen y presenten los candidatos y también las publicaciones de índole técnica que hayan podido hacer.

A las plazas de Auxiliares podrán optar los opositores que obtengan mejores calificaciones después de los propuestos para Profesores, en los ejercicios de las seis cátedras últimamente enumeradas, si fueren suficientes, a juicio del Tribunal.

Si éste no encuentra méritos bastantes en ninguno de los aspirantes, declarará desierta la oposición-concurso a la cátedra en que esto suceda.

Los nombramientos de Profesores y Auxiliares necesitan la aprobación del Gobierno de S. M.

Los ejercicios darán principio el día 1.º de Agosto próximo venidero.

Bilbao 27 de Abril de 1901.—El Presidente de la Junta de Patronato, Enrique Aresti.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.283	Mr. Enmad Goya	Forastero.....	13'85	»	»
	SUMA.....		13'85		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

4130—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de Cáceres.

ZONA DE CÁCERES

Contribución territorial.

Atrasos y tercero y cuarto trimestre de 1900.

D. Justo Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda en esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del rollo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS
			Pesetas.
284	Doña María Manuela de la Llata		
	Máiquez	Se ignora ..	51'69
240	D. Diego Mendoza Heros	Idem.....	123'05
297	Fernando Nacarino	Idem.....	39'07
347	Bernardo Pozo Campos.....	Idem.....	113'31
531	Juan de Dios Cabrera.....	Idem.....	48'09
829	Juan Tamarit Martel.....	Idem.....	50'84
630	Manuel Herrero Montilla.....	Idem.....	13'65

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédu-

las de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 12 de Enero de 1901.—El Agente, Justo Esteban Martín.

122—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye sobre hurto de leña de Palomera, se manda citar al denunciado Ignacio Sánchez Ortiz, vecino de Albacete, domiciliado en Pozo Cañada, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, que parece se encuentra segando en la provincia de Murcia, con el fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, para celebrar careo con el guarda denunciante, y en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 21 de Abril de 1901.—Doy fe, el Escribano, Francisco Santiago Ortiz.

J—3014

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que encontrándose vacante el Juzgado municipal de este distrito, por renuncia de D. Luis Pólit y Julián, que lo desempeñaba, se anuncia dicha vacante, en virtud a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan solicitarla los excedentes de la carrera judicial de Ultramar.

Dado en Granada a 27 de Abril de 1901.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., por el Secretario, Diego Artacho.

J—3019

LA BAÑEZA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido de La Bañeza, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que a mí testimonio se instruye por intento de robo en el domicilio de José Vivas, casado, vecino de Laguna de Negrillos, contra Blas Martínez García, del mismo Laguna; Es-

y Francisco González, sin segundo apellido, de treinta y dos años de edad, casado con Liberata Díaz, naturales y vecinos de Torbeo, Ayuntamiento de Ribas del Sol y en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se constituyan en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión por la Audiencia provincial, á los fines de la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Quiroga á 22 de Abril de 1901.—Julían Huerta.— De orden de S. S., José Polanco. J—2858

SALAS DE LOS INFANTES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber que en la mañana del día 1.º de Marzo próximo pasado fué encontrado el cadáver de Tomás Neloreda Portugal, de cincuenta años próximamente, casado con Juana Hernando, vecino de Ciruelos de Carvera, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, y junto al cadáver se encontró una alforja en mal uso con unos trapos y 15 céntimos en metálico; y por providencia de esta fecha he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes la esposa de dicho Tomás, llamada Juana Hernando, á fin de recibirla declaración en el sumario que instruyo, y al efecto ofrecerla el procedimiento con arreglo á la ley.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Abril de 1901.— Vicente G. Martín.—Por su mandado, Eduardo Serrano. J—2859

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia y de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Jiménez, hijo de un tal Ramón, como de veintitrés á veinticuatro años de edad, alto, moreno, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, el que uno de los últimos días del mes de Septiembre de 1899 cambió en el pueblo de Melgar de Arriba un caballo á Nicolás Villán, vecino de dicho pueblo, por otro caballo, entregándole éste al referido Juan Jiménez y 20 pesetas como exceso de precio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de un caballo de la propiedad de Doña Josefa Gígoros Marcos, vecina de Fresno de la Vega; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Valencia de Don Juan á 22 de Abril de 1901.— Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—2865

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Miguel Carnicer Méndez é Inocente González Sanz, de cuarenta y siete y treinta y siete años, y que dijeron vivir en la calle de García de Paredes, núm. 12, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente para que el día 17 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por daños y lesiones, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—3035

En diligencias de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Juan Alvarez García, de treinta y un años, cochero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 14 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—3036

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Pilar Carceles y Pons, de veintidós años, soltera, natural de Madrid, de profesión bordadora, hoy de ignorado paradero, para que el día 17 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—3037

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their corresponding values.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem (milímetros), etc.

Datos meteorológicos del día 2 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: París, Clermont, Valencia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Murcia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, humidity, and sky condition.

SANTOS DEL DIA

La Invención de la Santa Cruz y San Juvenal. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—Pedro Jiménez.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La tempranica.—El juicio oral.—La barcarola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los cocineros.—El chiquillo y El motete.—La buena ventura.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—El tío de Alcalá.—El Missisipi.—El barbero de mi calle.—El tío de Alcalá.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.